

El abastecimiento incluye los servicios de aducción y de distribución. El primero comprende las funciones de captación y alumbramiento, desalinización, embalse, conducciones por arterias o tuberías, así como su tratamiento inicial. El segundo, el depósito, el tratamiento secundario y su reparto de agua hasta las acometidas particulares.

La entidad suministradora previa autorización de la Alcaldía - Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, con informe técnico favorable, podrá facilitar agua a través de la red domestica, para fines agrícolas y/o ganaderas, siempre que estas reúnan los siguientes requisitos:

a).- Que no exista red de regadío a pie de parcela, o se vean imposibilitado para su suministro por voluntad ajena del solicitante.

b).- Que el suministro sea para uso exclusivo agrícola y/o ganadero

c).- Que el solicitante, obtenga la previa autorización del Ayuntamiento, debiendo acreditar y aportar en cada la documentación que se le solicite para su obtención.

d).- Que el uso de dicho suministro no dificulte ni ponga en riesgo el consumo doméstico debiendo existir excedente de agua de abasto.

ARTICULO 42.- Los tipos de suministro podrán ser:

1. Suministro Doméstico.
2. Suministro Industrial y asimilable.
3. Suministro Comercial.
4. Suministro de Obra.
5. Suministro Especial Turístico.
6. Agrícola y/o ganadera.

ARTICULO 47.BIS.- Se entiende por consumo agrícola y/o ganadera, aquellas concesiones realizadas previa autorización de la Alcaldía - Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, con informe técnico favorable, para uso exclusivo de regadío y abastecimiento ganadero, cuando acredite ante el Ilmo. Sr. Alcalde, la imposibilidad de utilizar las redes normales y/o tradicionales de regadío.

Para acceder a esta clase de suministro, será preciso presentar ante el concesionario la autorización del Ayuntamiento.

Las tarifas a aplicar a este consumo serán las mismas que se establezcan para el consumo municipal.”

Gáldar, a dos de enero de dos mil trece.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

214

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

### ANUNCIO

#### 340

Habiendo acordado el Pleno Corporativo de esta Ilustre Entidad Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2012, la aprobación definitiva del Reglamento regulador del Centro Municipal de Recogida de Animales, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación, para general conocimiento, su tenor último.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer Recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio, de conformidad con el apartado 1 del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, en relación con el apartado 3 del artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que, en su caso, estimen procedente.

“REGLAMENTO REGULADOR DEL CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Inspira el presente Reglamento la necesidad de garantizar el correcto mantenimiento y la salvaguarda

de los animales abandonados en el Municipio, con base en los principios de respeto, defensa y protección de los mismos, y el cumplimiento de la normativa de aplicación, teniendo en cuenta que ésta, en concreto, los apartados 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, establece que corresponde a los Ayuntamientos la competencia de recogida de animales abandonados, debiendo acordar dichas entidades locales, con tal objeto, la asignación de los medios materiales y humanos necesarios o concertar la realización de dicho servicio con el Cabildo y la Consejería competente.

Igualmente, los apartados d) y h) del artículo 2 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se Desarrollan Otros Aspectos Relacionados con los Mismos, disponen que, en particular, los ayuntamientos deberán ejercer, en los términos establecidos en dicha Ley 8/1991, entre otras, las funciones de proceder a la recogida de animales presuntamente abandonados, en las condiciones establecidas en él, y confiscar animales domésticos que presentaran síntomas de agresión física o desnutrición, o se encontraran en instalaciones indebidas, así como los que manifestaran síntomas de comportamiento agresivo y peligroso para las personas, o los que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos, de conformidad con lo previsto en el mismo.

Siendo esto así y con sustento en las potestades reglamentarias y de autoorganización reconocidas en el apartado 1.a) del artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se norma el presente Reglamento.

#### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1.- Constituye el objeto de este Reglamento la regulación del funcionamiento del Centro Municipal de Recogida de Animales, destinado éste al alojamiento temporal de animales presuntamente abandonados y al servicio de guardería de animales de compañía.

Artículo 2.- En todo lo no regulado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se Desarrollan Otros Aspectos Relacionados con los Mismos, en la demás

normativa de aplicación y en aquella que la modifique o la sustituya.

#### TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.-

Artículo 3.- El personal encargado del Centro Municipal de Recogida de Animales podrá capturar a los que deambulen por la vía pública sin custodia y depositarlos durante un periodo mínimo de veinte días en él. Dichos animales podrán ser reclamados y retirados por sus dueños previo pago de los gastos de vacuna y mantenimientos, si se hubieran producido.

Transcurrido el plazo mínimo indicado de veinte días sin ser retirados se solicitará su ingreso en el Albergue Insular de Bañaderos del Cabildo de Gran Canaria, procediendo el traslado del número de animales autorizados por dicho albergue en la fecha que se determine. En relación con el resto, podrá procederse conforme a la normativa de aplicación.

Artículo 4.- Una vez llegado el animal a las instalaciones del Centro el personal del mismo procederá a:

1º.- Curar al animal, si presenta heridas o lesiones.

2º.- Comprobar si el animal lleva algún signo de identificación que permita conocer su origen o el nombre de su propietario. En el caso de que su propietario pueda ser identificado, una vez inscrito el animal, se dará aviso fehaciente al mismo y éste tendrá un plazo máximo de diez días para que pueda proceder a su recuperación, previo abono de los gastos que hayan originado su custodia y mantenimiento.

3º.- Inscribir al animal en el Libro - Registro de Animales mediante el relleno de la correspondiente ficha individual. Asimismo, se indicará en que jaula es introducido.

Artículo 5.- Si el propietario retirase el animal en el plazo señalado se levantará acta de la entrega, anotando el hecho en el Libro - Registro de Animales y procediendo a la baja del animal.

Artículo 6.- Cuando el animal haya sido entregado voluntariamente por su dueño, éste no fuese conocido, o siendo conocido no procediese a su recogida o manifestase fehacientemente su voluntad de no hacerse cargo del animal en el plazo señalado de diez días, el Ayuntamiento podrá apropiárselo, sacrificarlo o cederlo

a un tercero. Podrá no obstante procederse al sacrificio del animal antes de transcurrir dichos plazos si con esta medida se evita su sufrimiento por su estado físico o si manifiesta una agresividad extrema que suponga un potencial peligro para cualquier animal o persona.

Artículo 7.- Transcurrido el plazo de veinte días señalado en el artículo 3 los animales podrán ser cedidos a las personas que soliciten su adopción y se comprometan a su cuidado y regularización sanitaria y abonen los gastos de las atenciones veterinarias del animal.

Artículo 8.- Los animales no cedidos ni reclamados por sus dueños que, tras el transcurso del plazo de veinte días, no se puedan trasladar al Albergue Insular, serán sacrificados eutanásicamente de acuerdo con lo establecido legalmente.

Igualmente, se sacrificarán aquéllos con enfermedades peligrosas o de alta contagiosidad o presenten ferocidad y no sea posible su aislamiento, previo informe y bajo estricto control veterinario.

Artículo 9.- Los animales serán albergados por razón de su especie, raza, peso, tamaño, y demás características comunes. En todo caso, se aislarán los animales enfermos de los sanos hasta su total recuperación.

Artículo 10.- Los animales serán alimentados con piensos exclusivos para cada especie y, en la medida de lo posible, ateniendo a las características de los mismos.

Artículo 11.- Las personas que soliciten la cesión y retirada de un animal de las instalaciones deberán firmar un documento de entrega y compromiso en el que se hará constar que quedan enteradas de las responsabilidades que conlleva su tenencia.

Artículo 12.- Todos los gastos originados por el animal correrán a cargo de su propietario.

Artículo 13.- El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, dispondrá de un vehículo acondicionado y autorizado, con distintivo municipal y leyenda indicativa de su función, para la recogida y traslado de los animales abandonados, al que se acompañará mecanismos de atrapado y equipamiento necesario para la protección del personal.

Artículo 14.- El Centro Municipal de Recogida de Animales también prestará servicio de guardería de animales de compañía, previo pago de las tasas establecidas al efecto.

### TÍTULO III.- DEL LIBRO - REGISTRO DE ANIMALES.-

Artículo 15.- En el Centro Municipal de Recogida de Animales existirá obligatoriamente un Libro - Registro en el que se inscribirá la totalidad de las entradas y salidas de animales, así como el resto de incidencias que afecten a éstos durante su estancia en el mismo.

Artículo 16.- Una vez llegado el animal a las instalaciones del Centro, curado y comprobado si lleva algún signo de identificación que permita conocer su origen o el nombre de su propietario, en su caso, se inscribirá en el Libro - Registro de Animales mediante el relleno de la correspondiente ficha individual en la que se reseñe su especie; raza; sexo; signos de identificación; número de identificación si lo tuviera; estado sanitario, señalando las heridas o lesiones que presentase; forma de entrada en el Centro; fecha de entrada; identificación, en su caso, de la persona que ha procedido a su entrega y motivo de ésta si voluntariamente lo manifiesta y las vacunaciones realizadas al animal.

Artículo 17.- Antes de la salida del animal se recogerá en el Libro - Registro, mediante las anotaciones oportunas en las fichas, la causa de la salida; la identificación, en su caso, de la persona que se hace cargo del animal; la fecha de la salida y la firma del documento de entrega y compromiso.

### TÍTULO IV.- DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO.-

Artículo 18.- El Centro Municipal de Recogida de Animales reunirá óptimas condiciones higiénico - sanitarias en beneficio de la salud de los animales y de las personas con las que se relacionen.

Será preceptivo el aislamiento de animales con enfermedades contagiosas o que supongan un peligro para los demás animales o personas.

Artículo 19.- El Centro Municipal de Recogida de Animales tendrá el horario de funcionamiento que se acuerde por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio.

En él se llevarán a cabo única y exclusivamente tareas directamente relacionadas con la prestación de los servicios que tiene encomendado.

Artículo 20.- La limpieza de las jaulas deberá realizarse diariamente por personal equipado convenientemente, utilizando para su higiene desinfectantes y productos homologados que no representen o pongan en riesgo la vida y/o salud de los animales albergados.

#### DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el apartado 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la misma”.

En la Villa de Ingenio, a ocho de enero de dos mil trece.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan José Gil Méndez.

292

### ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

#### ANUNCIO

**341**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, con fecha 3 de enero de 2013, ha dictado Resolución nº 6/2013, cuyo contenido se transcribe literalmente:

“DECRETO Nº 6/2013.- Visto lo ordenado por el Juzgado Contencioso Administrativo Número Dos, en relación con el Procedimiento Abreviado nº 391/2012, NIG: 3501645320120002386, materia Personal, interpuesto por la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2012, en el que se aprueba la asignación de

un complemento de productividad a varios funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto lo dispuesto en el art. 48 y 49 de la “Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo”, (LRJCA en lo sucesivo).

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 21 de la “Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”, dispongo:

Primero: Remitir al Juzgado Contencioso Administrativo Número Dos, el expediente correspondiente al acto recurrido, copiado completo, foliado y autenticado y acompañado del índice de documentos que contiene.

Segundo: No se han podido practicar, dentro del plazo fijado para la remisión del expediente, los emplazamientos previstos en el art. 49 de la LRJCA, por lo que de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del citado precepto legal, la justificación de los citados emplazamientos se remitirán una vez se ultimen.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a cuantas personas aparezcan como interesadas en el expediente administrativo remitido, emplazándolas a fin de que puedan personarse como demandadas en el P.A. nº 391/2012, en el plazo de NUEVE DÍAS.”

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Mogán, a tres de enero de dos mil trece.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco González González.

215

#### ANUNCIO

**342**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2012, ha sido aprobado el proyecto de “Rehabilitación de Local de Cruz Roja para Velatorio en Mogán Casco, T.M. de Mogan”, el cual se expone al público por plazo de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento